

Foro de EXCELSIOR

¿Una Nueva Constitución?

SEÑOR director de EXCELSIOR: Don Daniel Cosío Villegas, en artículo publicado por EXCELSIOR, sugiere la convocatoria a un congreso con la tarea de hacer una Constitución para México y señala plazo para la obra. Evidentemente, la proposición es exponente de un pensamiento en crisis porque lo relativo a la creación del derecho por grupos de personas independientemente de su respetabilidad, es cuestión ya debatida desde 1814 en controversia célebre suscitada por el jurisconsulto Thibaut, cuando propuso que el código civil para Alemania, fuera redactado por un congreso de juristas. Enérgicamente el pueblo, abanderado por Savigny, rechazó la tentativa, en seguimiento de la doctrina de éste expuesta en su obra "De la vocación de nuestro siglo por la legislación y la ciencia del derecho" en que se advierte que toda codificación sin el concurso del pueblo es una obra necesariamente falsa y arbitraria.

¿Cuál es la génesis del derecho? ¿Dónde encontrar sus fuentes? ¿En los juristas o en el pueblo? Problema éste vigorosamente relacionado al concepto de codificación: ¿Cuál es la esencia verdadera de un código? ¿Deben los códigos formularse al margen de toda influencia histórica? ¿El derecho no es algo más, que el resultado de la ley, o sea, de los actos emanados de la potestad suprema del Estado? Las normas del derecho ¿son simplemente las expresiones del pensamiento de sus autores? ¿La codificación es sólo el trabajo de los glossadores de los derechos de otros pueblos y entonces, éstos son los verdaderos creadores de la ley?

O, como parece razonable, la ley no lo es porque lo quiera el legislador, sino porque lo impone la necesidad ambiente, los hechos que las preceden y las situaciones que los acompañan?

Estas grandes cuestiones son las comprendidas por la escuela histórica de Hugo, Savigny y Rodolfo Ihering. Postulados básicos de ésta son los de que el derecho es obra del espíritu y de la conciencia del pueblo; su formación es la universal creencia popular; el sentimiento uniforme de necesidades íntimas que excluye toda idea de un origen accidental y arbitrario y que, el derecho progresa en el pueblo, se perfecciona con él y parece cuando pierde el pueblo su carácter.

En la hora presente estos conceptos son actuales y se expresan brillantemente por López de Oñate en su obra "La certeza del derecho" abundante en demostraciones doctrinarias. El derecho no tiene una existencia aislada del hombre que pueda ser asida y en sus manos, clasificarlo y codificarlo: se da en la vida del hombre y esto explica por qué siempre que la ciencia del derecho se separa de su propio objeto, camina por senderos arbitrarios y por esto, nunca las formulaciones legislativas han de apartarse de los sentimientos del pueblo.

Al pensamiento de uno de los grandes escritores italianos corresponde la enseñanza de que no sólo a las leyes lógicas, físicas y biológicas y sobre todo a las éticas, obedecen los fenómenos del derecho: aun cuando sean escrupulosamente respetadas las reglas de carácter social, la obra del legislador es intrascendente si no responde a las palpitantes cuestiones de la justicia. La experiencia demuestra que no son útiles ni verdaderas las leyes injustas: no son útiles porque no conducen a la paz; no son duraderas porque un día con otro, más bien que en el orden, desembocan en inquietudes.

Por esto es que la misión de toda ley ha de ser la de conducir a sus destinatarios a un sentimiento de permanente fidelidad al derecho, en función de un derecho justo en que se hayan plasmado los verdaderos anhelos de la comunidad.

En cuanto estos conceptos son el fruto del humano convivir y responden a los naturales sentimientos de los valores verdaderos, los juristas del país debemos rechazar, comedida pero virilmente, la tentativa y confiar en que no podrá pasar de una intención, porque los poderes públicos, tanto como el pueblo, están enterados de la sabiduría jurídica en el Universo que

viene permitiendo el progreso y la evolución de las naciones con la sola condición de que la ley sea respetada en sus instituciones, lo mismo por el pueblo que por los gobiernos.

Lo inconveniente de la sugestión salta a la vista, al imaginarse el destino de México si las leyes fueran redactadas por los juristas, en consideración a su sentido de la ciencia de que son poseedores, sin acudir a la consulta de las aspiraciones del pueblo. Si los poderes instituidos para elaborar la ley han de limitar su gestión a los actos formales y de votación, resulta necesario suprimir los textos constitucionales que consignan facultades de los legisladores para la emisión de la ley. Simplemente el resto de poderes y la creación de comités descentralizados que tengan por misión establecer cuáles son las leyes y se habrá logrado el ideal expreso en la proposición.

Independientemente, la estabilidad de las instituciones derivadas de la Constitución mexicana, se precipitaría y quedaría proscrita la seguridad que surge de la certeza del derecho y veríamos desplomarse la evolución del país que todos palpamos y que viene permitiendo su firmeza monetaria y su crédito en el exterior; destruirse las grandiosas obras de electrificación, comunicaciones, riego, educación, organización y funcionamiento de universidades e institutos técnicos y en suma lo que es la grandeza del país, basada en la confianza recíproca del pueblo en el derecho constitucional que lo rige y en su adhesión a las leyes secundarias que van regulando, en su vida íntima, las transacciones de todo orden, la respetabilidad de las convenciones; la validez de institutos fundamentales como son la libertad, la propiedad, la familia, el ejido, el sindicato, el domicilio y el sistema político del país basado en la libertad y la democracia.

Al cargo de que los constituyentes mexicanos no pudieron aprovechar la explosión ideológica, talentosa y brillante de El Federalista, ni tampoco de la Enciclopedia, sino que trabajaron sin mucha luz exterior ni interior, respondemos que la apreciación es infundada e injusta; en la hipótesis de su certidumbre, sería demostrativa de que, para legislar, más que sabiduría se requiere la identificación entre cuerpos legislativos y pueblo para acertar en la generación del derecho.

A la imputación de vulgaridad atribuida al vocabulario de la Carta Magna, contestamos que aun en el caso de existir, la demostración de la eficacia de la ley suprema nacional, muy a pesar de sus errores, se encuentra en el progreso de que todos disfrutamos en el país.

Finalmente, a la observación sobre que las únicas quimeras y esperanzas del pueblo de México en su Revolución, quedaron contempladas sólo en dos preceptos, el 27 y el 123, manifestamos que aun cuando ello fuera cierto, cada uno de ellos se subdivide y consagra distintas y variadas instituciones que vienen permitiendo, en los núcleos campesinos y las clases laborantes, un nuevo sentido de la vida en la libertad y autonomía por medio del ejido, del sindicato y de las cooperativas que, al tiempo de producir bienestar para ellos, rinde provecho en el país.

En síntesis, profesamos aún con vehemente convicción los conceptos ya expuestos de la escuela histórica y los principios universales que han influido en la creación del derecho, como antecedente necesario de las instituciones jurídicas contemporáneas que permiten la seguridad, la paz, la libertad, el desenvolvimiento y progreso de los pueblos; propugnamos la certeza del derecho y consecuentemente postulamos que, aun cuando la ley se encuentre propensa a su reforma, no precisa de su derogación y que, el derecho constitucional de los pueblos prósperos enseña que solamente con la devoción a las leyes fundamentales, es posible arribar a la meta más elevada de toda sociedad que no es otra, sino la máxima satisfacción de sus componentes lo mismo que la propia nación.

Lic. Miguel Osorio Ramírez
México, D. F.